



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

ORDINARIO (CDNO1). - 680013103004-2010-0298-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se dispondrá ABRIR A PRUEBAS el presente proceso, adicionalmente a ello deben las partes tener en cuenta que en virtud de las previsiones del artículo 625 numeral 1 literal a) del CGP, además de decretarse las pruebas, en el presente proveído también se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP.

Se aclara que el decreto y práctica de pruebas se realiza bajo los apremios del CPC, conforme lo dispone el artículo 625 numeral 5 del CGP, sin perjuicios de los demás asuntos posteriores al auto de decreto de pruebas, que de conformidad con el numeral 1 literal a) del mismo artículo, deberán surtirse de acuerdo al CGP.

1.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE: FREDDY ABRIL ARDILA (QEPD) EN NOMBRE PROPIO, Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS SHEILA YULITZA ABRIL GALVIS Y FREDY ALEJANDRO ABRIL GALVIS (FL. 255-257 C1, FL.1442-1501 C1)

1.1.1 DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, que obran a folios 3 al 244 del cuaderno 1, y que corresponden a la siguientes:

UBICACION	DESCRIPCION
FL.3	Registro Civil de Nacimiento de SHEILA YULITZA ABRIL GALVIS
FL. 4	Registro Civil de Nacimiento de FREDY ALEJANDRO ABRIL GALVIS
FL. 5	Registro Civil de Defunción de BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ
FL. 6	Certificación de afiliación al régimen contributivo de BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ expedida por SOLSALUD EPS SA el 13 de septiembre de 2010
FL. 7-127	Historia clínica de BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ
FL. 128-217	Reportes y documentos relativos a las auditorías realizadas por SOLSALUD EPS
FL. 218-221	Informe de Necropsia 2008010168001000477 de BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ
FL. 222-223	Respuesta de SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DE LA ALCALDIA DE



	BUCARAMANGA a derecho de petición
FL. 224	Respuesta de GOBERNACION DE SANTANDER a derecho de petición
FL. 225-227	Acta audiencia conciliación
FL. 228-229	Facturas servicios fúnebres
FL. 229	Factura servicio conciliación
FL. 230-232	Facturas expedidas por la CLINICA SANTA TERESA
FL. 233	Cuenta de cobro expedida por FERNANDO LOZADA SUAREZ y a cargo de FREDY ALONSO ABRIL
FL. 234-244	Certificado de existencia y representación legal de SOLSALUD EPS, CLINICA SANTA TERESA SA EN LIQUIDACION, COBRANZAS Y CONSULTORIAS CMC SAS

Así mismo, téngase como pruebas documentales las aportadas al descorrer el traslado de las excepciones, que obran a folios 1442 al 1495 del cuaderno 1, y que corresponden a la siguientes:

UBICACION	DESCRIPCION
FL.1442-1443	Derecho de petición presentado ante la Secretaria de Salud de Bucaramanga
FL.1444-1495	Historia clínica

1.1.2 TESTIMONIOS

-Se decreta la prueba testimonial de las siguientes personas:

	NOMBRE	DIRECCION DE CITACION
1	CLAUDIA PATRICIA GALVIS GOMEZ	Carrera 8 No. 41-70 Int.9 Barrio Alfonso López, Bucaramanga
2	ISNARDO OREJARENA PINILLA	Calle 11 No. 9-60 Centro San Vicente de Chucurí; Urbanización el Bosque Sector D Agrupación 3 Torre 1 Apto 401 Bucaramanga; teléfono 6901048
3	FERNANDO LOZADA SUAREZ	Droguería Intercontinental Parque Principal Carmen de Chucuri
4	ANTONIO JOSE BILBAO CARDONA	IPS VIDA SALUDABLE Carmen de Chucurí
5	EDGAR ABRIL ARDILA	Calle 5 No. 7-65 Barrio Ragonessy de San Gil



6	LIBIA ABRIL ARDILA	Calle 5 No. 7-65 Barrio Ragonessy de San Gil
7	LIZETH FERNANDA SANCHEZ GALVIS	Carrera 4 A No. 65 B- 34 Barrio Los Canelos Bucaramanga
8	ISNARDO VEGA HERNANDEZ	Calle 5 No. 7-65 Barrio Ragonessy de San Gil
9	MARTHA YANETH SILVA SILVA	Calle 5 No. 7-65 Barrio Ragonessy de San Gil

La citación del señor FERNANDO LOZADA SUAREZ, además de la declaración como testigo, incluirá el reconocimiento del documento enunciado como cuenta de cobro por concepto de alquiler de camioneta.

Si la parte lo requiere, líbrense por Secretaría las comunicaciones correspondientes.

-Se niega la solicitud de prueba testimonial de LUZ STELLA ABRIL ARDILA, pues al actuar como representante legal de uno de los menores que hace parte del extremo demandado, deberá acudir a rendir interrogatorio de parte en dicha calidad, por lo tanto, no puede tenerse como tercera ajena al proceso.

1.1.3 OFICIOS

- Se niega la solicitud de oficiar a COBRANZAS Y CONSULTORIAS CMC SAS, pues dicha entidad informó en la contestación que había trasladado las historias clínicas en su poder a SOLSALUD EPS SA, actualmente liquidada. Esta última entidad a su vez aportó la historia clínica de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, la cual se incorporará de forma oficiosa.

-Se niega la prueba de oficiar para que sean aportadas *“todas las cirugías practicadas entre el día 1 y 3 del mes de julio de 2008 junto con sus historias clínicas”*, pues es claramente inconducente, en tanto que hace referencia a eventos donde no estuvo involucrada la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ ni se estudió su caso, además que se involucrarían personas ajenas a este asunto, cuyas historias clínicas están sometidas a reserva.

Ahora, si aquella petición se realiza respecto de *“las cirugías practicadas entre el día 1 y 3 del mes de julio de 2008 junto con sus historias clínicas”* realizadas a la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, aquel concepto se entiende incluido dentro de la orden de aportar la totalidad de su historia clínica.

- Se niegan la prueba solicitada para oficiar en los términos del acápite *“OFICIOS”*, numeral 1, literal a y b, numeral 2, literal c y d, y numeral 3, por inconducentes, pues hacen referencia a personas ajenas a la Litis, aunado a lo cual, sobre la historia clínica está sometida a reserva.

- Por Secretaría líbrese oficio a las siguientes entidades:



- SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DE BUCARAMANGA, y de SANTANDER, para que: (i) informen la relación de brotes de infección nosocomial en pacientes atendidos en la CLINICA SANTA TERESA SA, durante el mes de julio del año 2008, (ii) informen si se inició investigación administrativa por tales brotes de infección, y en caso positivo, alleguen copia de toda la actuación hasta la decisión final.
- INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORORIENTE, para que allegue copia del estudio anatomopatológico (y/o estudios técnicos realizados en la forma técnica con la que se denomine), junto con sus anexos, con ocasión de la necropsia realizada el 14 de julio de 2008, el cual contuvo el informe pericial de necropsia No. 2008010168001000477, practicada al cadáver de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, quien se identificaba con la c.c. 60.354.200.

1.1.4 DICTAMEN PERICIAL

1.1.4.1 DICTAMEN ESPECIALIDAD GINECO-OBSTETRICIA

Será decretada como prueba conjunta.

1.1.4.2 DICTAMEN ESPECIALIDAD EN PSICOLOGIA

Se decreta el dictamen solicitado, por lo que se designará al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL SEDE BUCARAMANGA, para que, a través de profesionales especialistas en el campo de la PSICOLOGIA, y previa citación y entrevista de los demandantes SHEILA YULITZA ABRIL GALVIS y FREDY ALEJANDRO ABRIL GALVIS, determine el grado de afectación psicológica que sufrieron a causa del deceso de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ.

Como quiera que se tiene conocimiento del deceso de los dos progenitores del aún menor FREDY ALEJANDRO ABRIL GALVIS, esta prueba en su caso, debe estar precedida de expresa autorización de la persona que actualmente se encuentre como titular de su custodia, cuidado y representación legal, la señora LUZ STELLA ABRIL ARDILA.

Por lo tanto, previamente a la expedición del oficio que se requiere, deberá la parte demandante aportar el documento que contenga la aceptación del representante legal del menor para la realización de esta prueba pericial. Para tal finalidad se le concede el término de diez (10) días. Secretaría controle el término.

Una vez se obtenga respuesta, deberá reingresar el expediente al Despacho para emitir la orden que corresponda, sobre la expedición del oficio.

1.1.5 INTERROGATORIO

-Se decreta el interrogatorio de parte de los siguientes demandados:

- PEDRO PABLO REY NUNCIRA



- BETTY DEL CARMEN VASQUEZ LOBO
- HERIBERTO GONZALEZ
- HECTOR DIAZ
- YADIRA SEQUEA NIETO
- SANDRA CRISTANCHO
- LUIS ERNESTO TELLEZ MOSQUERA
- ADRIANA PAOLA TELLEZ RINCON
- JESUS JACOME
- ERWIN BUENO

- Se niega la prueba de interrogatorio frente a: (i) MARIO FERNANDO ROMERO RODRIGUEZ, como quiera que actualmente no hace parte de la presente Litis, (ii) JAIME GOMEZ AYALA porque se encuentra representado por curador ad litem, (iii) ANDRES MAURICIO GUTIERREZ SAAVEDRA porque se encuentra representado por curador ad litem, y (iv) GABRIEL SANTAMARIA, porque falleció.

1.1.6 INSPECCION JUDICIAL

Se niega, pues es claramente inconducente, en tanto que hace referencia a eventos donde no estuvo involucrada la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ ni se estudió su caso, además que se involucrarían personas ajenas a este asunto, cuyas historias clínicas están sometidas a reserva.

1.2 PARTE DEMANDADA- GABRIEL SANTAMARIA RODRIGUEZ (FL.360-446 C1)

1.2.1 DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, que obran a folios 410 al 446 del cuaderno 1, y que corresponden a

UBICACION	DESCRIPCION
FL.410	Ordenes médicas
FL. 411-424	Reporte de Comité de Análisis de muerte materna y perinatal
FL. 425-446	Literatura médica

1.2.2 OFICIOS



- Se niega la prueba respecto de la documentación de la DIAN, pues corresponder a información que está sujeta a reserva.
- Se niega la solicitud de oficiar a la CLINICA SANTA TERESA SA, pues dicha entidad informó en la contestación que había trasladado las historias clínicas en su poder a SOLSALUD EPS SA, actualmente liquidada. Esta última entidad a su vez aportó la historia clínica de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, la cual se incorporará de forma oficiosa.
- Los oficios solicitados frente a SOLSALUD EPS SA y el TRIBUNAL DE ETICA MEDICA DE SANTANDER, serán decretados como prueba conjunta en el acápite correspondiente.

1.2.3 RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Será decretada como prueba conjunta.

1.2.4 TESTIMONIOS

-Se decreta la prueba testimonial de las siguientes personas:

	NOMBRE	DIRECCION DE CITACION
1	DELGAR RAUL	Calle 45 No.28-36 Bucaramanga
2	HAROLD MALDONADO	Carrera 34 No. 46-46
3	MARIO ROMERO M.	Calle 45 No. 28-36 Bucaramanga
4	JOHANNA AMARIS JACOME	Calle 45 No. 28-36 Bucaramanga
5	ANGEL MIGUEL IVAN RODRIGUEZ ALVAREZ	Carrera 29 No. 49-49 Apto 601

Se aclara que, es viable la citación como testigo del señor MARIO ROMERO, en tanto que, actualmente no ostenta la condición de parte, pues mediante proveído del 19 de noviembre de 2015, se rechazó la demanda en su contra, decisión que fue confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL FAMILIA.

Si la parte lo requiere, líbrense por Secretaría las comunicaciones correspondientes.

- Se niega la prueba testimonial de BETTY DEL CARMEN VASQUEZ LOBO, porque es parte del extremo demandado, y no un tercero ajeno al proceso que pueda rendir su declaración como testigo.
- Se niega petición de cambio de testigos obrante en el folio 529, por extemporánea.



1.2.5 INTERROGATORIO DE PARTE

Será decretada como prueba conjunta.

1.3 PARTE DEMANDADA- LUIS ERNESTO TELLEZ MOSQUERA (FL.481-512 C1)

1.3.1 DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, que obran a folios 500 al 512 del cuaderno 1, y que corresponden a:

UBICACION	DESCRIPCION
FL.500-512	Hoja de Vida y soportes

1.3.2 OFICIOS

Por Secretaría líbrese oficio a la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS SA, para que certifique nombre y cédula de todos los galenos que intervinieron y trataron a la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ desde el 1 de julio de 2008 al 13 de julio de 2008. Así mismo para que aporte consultas, exámenes clínicos, diagnósticos e intervenciones practicadas a la paciente y al neonato.

Por Secretaría a líbrese la comunicación correspondiente, concediendo el término de cinco (5) días, contados a partir del momento en que acredite su radicación, para que resuelva la solicitud.

Los gastos que se generen quedarán a cargo de la parte solicitante de la prueba (demandante).

1.3.3 RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Será decretada como prueba conjunta.

1.3.4 TESTIMONIOS

Será decretados como prueba conjunta.

1.4 PARTE DEMANDADA- YADIRA SEQUEA NIETO (FL.513-516 C1)

-Contestó de forma extemporánea.

- De forma oficiosa se incorpora la documental aportada a folios 1424 a 1436 del cuaderno 1, que contiene fallo de la Justicia Penal por el delito de homicidio culposo.

1.5 PARTE DEMANDADA- PEDRO PABLO REY NUNCIRA (FL.535-597 C1)



1.5.1 DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, que obran a folios 572 al 598 del cuaderno 1, y las que obran en el cuaderno 3 “ANEXOS.PRUEBAS” del expediente digital, PDF 01, y que corresponden a:

UBICACION	DESCRIPCION
FL.571-597	Literatura médica
CUADERNO 3 “ANEXOS.PRUEBAS” DEL EXPEDIENTE DIGITAL, PDF 02	Hoja de vida y soportes

1.5.2 OFICIOS

- Se niega la prueba respecto de la documentación de la DIAN, pues corresponde a información que está sujeta a reserva.
- Se niega la solicitud de oficiar a la CLINICA SANTA TERESA y a COBRANZAS Y CONSULTORIAS CMC SAS, pues dicha entidad informó en la contestación que había trasladado las historias clínicas en su poder a SOLSALUD EPS SA, actualmente liquidada. Esta última entidad a su vez aportó la historia clínica de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, la cual se incorporará de forma oficiosa.
- Los oficios solicitados frente a SOLSALUD EPS SA y a la FEDERACION COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA (FECOLSOG), serán decretadas como prueba conjunta en el acápite correspondiente.

1.5.3 RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Será decretada como prueba conjunta.

1.5.4 DICTAMEN PERICIAL

Será decretado como prueba conjunta.

1.5.5 TESTIMONIOS

Se decreta la prueba testimonial de las siguientes personas:

	NOMBRE		DIRECCION DE CITACION
1	RICARDO SERRANO	ORTIZ	Calle 53 No. 34-17
2	JACKELINE BECERRA	JAIMES	Circunvalar 36 No. 104-128 Torre 2 Apto 903 Altos



		de la Pradera
3	GUIDO MAURICIO ZUÑIGA	Calle 54 No. 33-35 Consultorio 403

Si la parte lo requiere, líbrense por Secretaría las comunicaciones correspondientes.

1.5.6 INTERROGATORIO DE PARTE

Será decretado como prueba conjunta.

1.6 PARTE DEMANDADA- BETTY DEL CARMEN VASQUEZ LOBO (FL.614-649 C1)

1.6.1 DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, que obran a folio 649 del cuaderno 1, y las que obran en el cuaderno 3 “ANEXOS.PRUEBAS” del expediente digital, PDF 02, y que corresponden a:

UBICACION	DESCRIPCION
FL.649	Historia clínica
CUADERNO 3 “ANEXOS.PRUEBAS” DEL EXPEDIENTE DIGITAL, PDF 02	Hoja de vida, soportes y literatura médica

1.6.2 OFICIOS

- Se niega la prueba respecto de la documentación de la DIAN, pues corresponder a información que está sujeta a reserva.

-Se niega la solicitud de oficiar a la CLINICA SANTA TERESA y a COBRANZAS Y CONSULTORIAS CMC SAS, pues dicha entidad informó en la contestación que había trasladado las historias clínicas en su poder a SOLSALUD EPS SA, actualmente liquidada. Esta última entidad a su vez aportó la historia clínica de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, la cual se incorporará de forma oficiosa.

- Los oficios solicitados frente a SOLSALUD EPS SA y a la FEDERACION COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA (FECOLSOG), serán decretadas como prueba conjunta en el acápite correspondiente.

1.6.3 RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Será decretada como prueba conjunta.

1.6.4 DICTAMEN PERICIAL



Será decretado como prueba conjunta.

1.6.5 TESTIMONIOS

Se decreta la prueba testimonial de las siguientes personas:

	NOMBRE	DIRECCION DE CITACION
1	SAUL SANCHEZ MEZA	Carrera 31 No. 21-28 Apto 501. Sorrento, Bucaramanga.
2	ALEXANDER GONZALEZ	Carrera 33 No. 28-126 piso 5, Bucaramanga.
3	RAUL GOMEZ	Carrera 33 No. 28-126 piso 5, Bucaramanga.

Si la parte lo requiere, líbrense por Secretaría las comunicaciones correspondientes.

1.6.6 INTERROGATORIO DE PARTE

Será decretado como prueba conjunta.

1.7 PARTE DEMANDADA- HERIBERTO GONZALEZ FLOREZ (FL.650-746 C1)

1.7.1 DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, que obran a folios 683 a 746 del cuaderno 1, y que corresponden a:

UBICACION	DESCRIPCION
FL. 683-746	Hoja de vida y soportes

1.7.2 OFICIOS

- Se niega la prueba respecto de la documentación de la DIAN, pues corresponder a información que está sujeta a reserva.
- Se niega la solicitud de oficiar a la CLINICA SANTA TERESA y a COBRANZAS Y CONSULTORIAS CMC SAS, pues dicha entidad informó en la contestación que había trasladado las historias clínicas en su poder a SOLSALUD EPS SA, actualmente liquidada. Esta última entidad a su vez aportó la historia clínica de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, la cual se incorporará de forma oficiosa.
- Los oficios solicitados frente a SOLSALUD EPS SA y a la FEDERACION COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA



(FECOLSOG), serán decretadas como prueba conjunta en el acápite correspondiente.

1.7.3 RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Será decretada como prueba conjunta.

1.7.4 DICTAMEN PERICIAL

Será decretado como prueba conjunta.

1.7.5 TESTIMONIOS

-Se decreta la prueba testimonial de las siguientes personas:

	NOMBRE	DIRECCION DE CITACION
1	MIGUEL ANGEL ALARCON NIVIA	Facultad Medicina Universidad Industrial de Santander
2	HERMES JAIMES CARVAJAL	Facultad Medicina Universidad Industrial de Santander

Si la parte lo requiere, líbrense por Secretaría las comunicaciones correspondientes.

- La declaración de SERGIO MAURICIO ROMERO RIVERO, se decretará como prueba conjunta.

1.7.6 INTERROGATORIO DE PARTE

Será decretado como prueba conjunta.

1.8 PARTE DEMANDADA- JESUS MARIA JACOME BOHORQUEZ (FL.759-792 C1)

1.8.1 DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, que obran a folios 782 a 792 del cuaderno 1, y que corresponden a:

UBICACION	DESCRIPCION
FL. 683-746	Hoja de vida y soportes

1.8.2 OFICIOS



- Se niega la prueba respecto de la documentación de la DIAN, pues corresponder a información que está sujeta a reserva.

-Se niega la solicitud de oficiar a la CLINICA SANTA TERESA y a COBRANZAS Y CONSULTORIAS CMC SAS, pues dicha entidad informó en la contestación que había trasladado las historias clínicas en su poder a SOLSALUD EPS SA, actualmente liquidada. Esta última entidad a su vez aportó la historia clínica de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, la cual se incorporará de forma oficiosa.

- Los oficios solicitados frente a SOLSALUD EPS SA y al TRIBUNAL DE ETICA MEDICA DE SANTANDER, serán decretados como prueba conjunta en el acápite correspondiente.

1.8.3 RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Será decretada como prueba conjunta.

1.8.4 TESTIMONIOS

Se decreta la prueba testimonial de las siguientes personas:

	NOMBRE	DIRECCION DE CITACION
1	ANA DE DIOS COGOLLO PINERA	Calle 35 No. 34-17 consultorio 204 Bucaramanga, teléfono 6329015
2	CLAUDIA SANTARRELLI FRANCO	Carrera 26 No. 48-26 consultorio 109 Bucaramanga, teléfono 3165281083
3	JANER SEPULVEDA	Calle 49 No. 28-10 Consultorio 310 Bucaramanga, teléfono 3153756341

Si la parte lo requiere, líbrense por Secretaría las comunicaciones correspondientes.

1.8.5 INTERROGATORIO DE PARTE

Será decretada como prueba conjunta.

1.9 PARTE DEMANDADA- HECTOR DIAZ (FL.813-931 C1)

1.9.1 DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, que obran a folios 843 a 931 del cuaderno 1, y que corresponden a:



UBICACION	DESCRIPCION
FL. 843-892	Hoja de vida y soportes
FL.893-931	Literatura médica

1.9.2 OFICIOS

- Se niega la prueba respecto de la documentación de la DIAN, pues corresponder a información que está sujeta a reserva.

-Se niega la solicitud de oficiar a la CLINICA SANTA TERESA y a COBRANZAS Y CONSULTORIAS CMC SAS, pues dicha entidad informó en la contestación que había trasladado las historias clínicas en su poder a SOLSALUD EPS SA, actualmente liquidada. Esta última entidad a su vez aportó la historia clínica de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, la cual se incorporará de forma oficiosa.

- Los oficios solicitados frente a SOLSALUD EPS SA, serán decretados como prueba conjunta en el acápite correspondiente.

1.9.3 RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Será decretada como prueba conjunta.

1.9.4 TESTIMONIOS

-Se decreta la prueba testimonial de las siguientes personas:

	NOMBRE	DIRECCION DE CITACION
1	FACUNDO COBOS MANTILLA	Avenida 88 No. 22-22 Barrio Diamante 2
2	GERARDO RUIZ	Calle 52 No. 20-61 Barrio Portal q Girón/ Facultad de Medicina de la Universidad Industrial de Santander
3	CARLOS HUMBERTO GALVIS	Calle 147 No. 25-86 T2 Apto 501 Cerros del Campestre.

Si la parte lo requiere, líbrense por Secretaría las comunicaciones correspondientes.

- La declaración de SERGIO MAURICIO ROMERO RIVERO, será decretada como prueba conjunta.

1.9.5 INTERROGATORIO DE PARTE

Será decretada como prueba conjunta.



1.10 PARTE DEMANDADA- ERWING RAUL BUENO GUTIERREZ (FL.983-1052 C1)

1.10.1 DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, que obran a folios 1004 a 1052 del cuaderno 1, y que corresponden a:

UBICACION	DESCRIPCION
FL. 1004-1052	Hoja de vida y soportes

1.10.2 OFICIOS

- Se niega la solicitud de oficiar a la CLINICA SANTA TERESA pues dicha entidad informó en la contestación que había trasladado las historias clínicas en su poder a SOLSALUD EPS SA, actualmente liquidada. Esta última entidad a su vez aportó la historia clínica de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, la cual se incorporará de forma oficiosa.
- Los oficios solicitados frente a SOLSALUD EPS SA serán decretados como prueba conjunta en el acápite correspondiente.

1.10.3 INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO

Sobre el interrogatorio de parte que ha de recaudarse respecto de este demandado, como quiera que actualmente las audiencias se desarrollan de forma virtual, para la realización de esta prueba se entablará comunicación con el demandado a través de los canales virtuales correspondientes. Por lo tanto, deberá estar al tanto de la fecha y hora de realización de la audiencia.

1.10.4 INSPECCION JUDICIAL

Se niega, por ser suficiente para el esclarecimiento de los hechos, la realización de un dictamen pericial.

1.10.5 DICTAMEN PERICIAL

Será decretado como prueba conjunta.

1.11 PARTE DEMANDADA- CLINICA SANTA TERESA SA EN LIQUIDACION (FL.1053-1058 C1)

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, que obran a folio 1058 del cuaderno 1, y que corresponden a:



UBICACION	DESCRIPCION
FL. 1058	Acta de entrega de historia clínica a SOLSALUD EPS SA

1.12 PARTE DEMANDADA- ADRIANA PAOLA TELLEZ RINCON (FL.1085-1091 C1)

No solicitó pruebas.

1.13 PARTE DEMANDADA- SANDRA CRISTANCHO, JAIME ALBERTO GOMEZ AYALA, ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ SAAVEDRA REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM (FL.1184-1185 C1)

-No solicitó pruebas.

- Frente a la demandada **SANDRA CRISTANCHO** debe aclararse que actualmente se encuentra actuado a través de apoderado, el abogado ADRIAN ULISES ORTIZ VEGA.

1.14 LLAMADA EN GARANTIA-SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE (FL.1346-1367 CDNO1, FL.64-169 CDNO 6)

1.14.1 DOCUMENTALES

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, que obran a folio 64 al 71 del cuaderno 6, y que corresponden a:

UBICACION	DESCRIPCION
FL. 64-71 CDNO 6	Pronunciamiento Tribunal Ética Médica
FL. 31-48 CDNO 6	Reglamento

1.14.2 OFICIOS

El oficio solicitado ante el TRIBUNAL DE ETICA MEDICA DE SANTANDER será decretado como prueba de oficio.

1.14.3 TESTIMONIOS

TESTIMONIOS

-Se decreta la prueba testimonial de las siguientes personas:

	NOMBRE	DIRECCION DE
--	--------	--------------



		CITACION
1	DARLING JOHANNA GOMEZ VILLAMIZAR	Calle 45 No. 28-36 Bucaramanga

Si la parte lo requiere, líbrense por Secretaría las comunicaciones correspondientes.

- Las demás declaraciones serán decretadas como prueba conjunta.

1.14.4 DICTAMEN PERICIAL

Se incorporan los dictámenes periciales aportados así:

UBICACION	DESCRIPCION
FL.72-91 CDNO 6	Dictamen realizado por AGUSTIN VEGA
FL.92-101 CDNO 6	Dictamen realizado por GLORIA MERCEDES JIMENEZ RODRIGUEZ
FL.102-115 CDNO 6	Dictamen realizado por MARTHA HELENA CARO ZAMBRANO
FL.116-136 CDNO 6	Dictamen realizado por CARLOS ANTONIO DURAN CARVAJAL
FL.137-166	Dictamen realizado por JORGE ELIECER DULCEY BARAJAS

1.15 LLAMADA EN GARANTIA- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA (FL.178-184 C6)

INTERROGATORIO DE PARTE

Será decretado como prueba conjunta.

1.16 LLAMADA EN GARANTIA- LIBERTY SEGUROS SA (FL.77-93 CDNO 9)

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, que obran en el folio 77 del cuaderno 9, y que corresponden a:

UBICACION	DESCRIPCION
FL. 77 CDNO 9	Carátula póliza

1.17 PARTE DEMANDADA- SOLSALUD EPS SA LIQUIDADA (FL.448-479)

Mediante auto del 19 de noviembre de 2015, se dispuso terminar la actuación frente a esta entidad, por lo tanto, no se decretarán las pruebas que fueron solicitadas en su contestación.



Sin perjuicio de lo anterior, como quiera que esta entidad aportó con su contestación la historia clínica de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, se procede a incorporar de forma oficiosa dicha prueba documental, que a su vez fue solicitada por diversos intervinientes

UBICACION	DESCRIPCION
FL.457-479	Historia clínica

1.18 PARTE DEMANDADA- MARIO ROMERO BAUTISTA (FL.520-521)

Como quiera que con proveído del 6 de abril de 2015 (fl.1186), se ordenó la desvinculación de este actor procesal, no hay lugar a decretar las pruebas por él solicitadas.

1.19 PARTE DEMANDADA- MARIO FERNANDO ROMERO RODRIGUEZ (FL.1225-1285)

Como quiera que con proveído del 19 de noviembre de 2015 (fl.1288-1290), se rechazó la demanda frente a este actor procesal, no hay lugar a decretar las pruebas por él solicitadas.

1.20 PRUEBAS CONJUNTAS

1.20.1 RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Prueba solicitada por la parte demandada: (i) GABRIEL SANTAMARIA, (ii) LUIS ERNESTO TELLEZ MOSQUERA, (iii) PEDRO PABLO REY NUNCIRA, (iv) BETTY DEL CARMEN VASQUEZ LOBO, (v) HERIBERTO GONZALEZ FLOREZ, (vi) JESUS MARIA JACOME BOHORQUEZ, (vii) HECTOR DIAZ.

Revisados los documentos que fueron aportados con la demanda, se advierte que los que son susceptibles de ser objeto de reconocimiento son los siguientes:

	DOCUMENTO	UBICACION	PERSONA O ENTIDAD QUE LO EXPIDIO	DIRECCION
1	Factura de venta No. 0251	FL.228	FUNERARIA EL BUEN PASTOR	Calle 2 No. 6-26 El Carmen de Chucurí
2	Gastos adicionales	FL.229	OSCAR M. RIVERO PEREZ	No aparece enunciada dirección
3	Cuenta de Cobro	FL.233	FERNANDO LOZADA SUAREZ	Droguería Intercontinental Parque Principal



				Carmen de Chucuri
--	--	--	--	----------------------

Los demás corresponden a historia clínica o documentos expedidos por las entidades aquí involucradas, certificados de existencia y representación legal, registros civiles, etc, que, por su naturaleza y el contenido, no deben ser ratificados.

Por lo tanto, se cita a:

- Representante legal de la FUNERARIA EL BUEN PASTOR
- OSCAR M. RIVERO PEREZ

Para que realicen el reconocimiento de los documentos enunciados en el numeral 1 y 2 del anterior recuadro. Líbrese la comunicación correspondiente, la deberá ser tramitada por el extremo demandante, quien solicitó la incorporación de dichas pruebas documentales.

- En relación con el señor FERNANDO LOZADA SUAREZ no se ordenará nuevamente su citación, en tanto que dicha prueba está decretada a favor de la parte demandante, con la misma finalidad. Por lo tanto, deberá la parte estarse a lo decidido en el acápite de pruebas de la parte demandante.

1.20.2 INTERROGATORIO DE PARTE DE LOS DEMANDANTES

Prueba solicitada por los demandados: (i) GABRIEL SANTAMARIA, (ii) PEDRO PABLO REY NUNCIRA, (iii) BETTY DEL CARMEN VASQUEZ LOBO, (iv) HERIBERTO GONZALEZ FLOREZ, (v) JESUS MARIA JACOME BOHORQUEZ, (vii) HECTOR DIAZ, (viii) LLAMADA EN GARANTIA- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.

Como quiera que se conoce del deceso del señor FREDY ALFONSO ABRIL ARDILA, quien, representaba a sus hijos, se accederá al decreto del interrogatorio de parte así:

- Se cita a la demandante SHEILA YULITZA ABRIL GALVIS para que absuelva el interrogatorio de parte. Como quiera que para la fecha en que se emite este proveído, la mencionada interviniente cuenta con mayoría de edad, podrá acudir directamente a rendir su declaración.
- Se cita a la representante legal del menor FREDY ALEJANDRO ABRIL GALVIS, la señora LUZ STELLA ABRIL ARDILA para que absuelva el interrogatorio de parte.

1.20.3 DICTAMEN PERICIAL

Prueba solicitada por: (i) parte demandante, (ii) PEDRO PABLO REY NUNCIRA, (iii) BETTY DEL CARMEN VASQUEZ LOBO, (iv) HERIBERTO GONZALEZ FLOREZ, (v) ERWING RAUL BUENO GUTIERREZ.



Como quiera que algunas preguntas aparecen realizadas en varias oportunidades por las partes, cuando ya se hayan enunciado respecto de algún extremo procesal, en los que se enuncien posteriormente únicamente se citarán los interrogantes que aún no se hubieren formulado.

Se decreta el dictamen solicitado, por lo que se designará a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- FACULTAD DE MEDICINA, para que, a través de profesionales especialistas en los campos de ginecología y obstetricia, y teniendo como base la historia clínica de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ y los demás documentos aportados por las partes, resuelva el siguiente cuestionario:

Preguntas realizadas por la parte demandante:

- ¿Cuál es el perfil del especialista en medicina que debe practicar una cesárea?
- En doctrina médica, ¿cuáles son los riesgos que pueden presentarse al practicar una cesárea?
- De acuerdo a la doctrina médica, ¿los riesgos previstos pueden evitarse al momento de practicar una cesárea?
- De acuerdo a la historia clínica, ¿cuáles fueron los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron para la práctica de la cesárea?
- De acuerdo a la historia clínica, ¿se consignó algún hecho que indicara la complicación de la cesárea?
- De acuerdo a la historia clínica, ¿puede determinar exactamente por qué razón en la práctica de la cesárea, se pudo contraer una infección generalizada?
- De acuerdo a la historia clínica, ¿puede determinar por qué razón la paciente falleció días después de realizada la cesárea, si los exámenes previos y la programación anticipada de la paciente evitaban cualquier tipo de complicación postoperatoria?
- ¿En la CLINICA SANTA TERESA SA existió en el momento de la atención del parto de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, brote de infección nosocomial? Explique su respuesta.
- ¿Si el brote de infección fue conocido por los médicos de la CLINICA SANTA TERESA para la época en que fue atendida la paciente BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ en el parto y posterior al parto hasta su deceso?



- ¿Si en las instalaciones de la CLINICA SANTA TERESA se intervino en la cesárea de BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ en condiciones de asepsia por parte de los galenos que la atendieron?
- ¿Si el(los) medico(s) que practicaron cesárea de BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ profirieron las ordenes e instrucciones apropiadas para el control post-operatorio, de acuerdo a los protocolos médicos nacionales e internacionales?
- ¿Si los médicos explicaron a la paciente o a su familia los efectos y las precauciones a ser tomadas durante ese periodo?
- ¿Si los médicos que atendieron a BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ en el postparto, mantuvieron el control y vigilancia sobre la paciente, su progreso, etc, teniendo en cuenta que se practicó una cesárea y por ende una herida quirúrgica?
- Indiquen la diferencia entre una impresión diagnóstica y un diagnóstico definitivo, estableciendo quien tiene el deber de definir un diagnóstico.
- ¿Si los médicos que atendieron a BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ en el postparto utilizaron una propedéutica medica correcta, utilizando el método clínico correcto, aplicando la técnica de interrogatorio correspondiente a la anamnesis y la inspección, palpación, auscultación y percusión, correspondientes al examen físico?
- ¿Si de acuerdo a una correcta propedéutica medica establecieron para la definición de un diagnóstico la preexistencia de una cesárea y por ende, de una herida quirúrgica?
- ¿Si los médicos que atendieron a BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ en el postparto pudieron consultar toda su historia clínica desde la atención en el parto y cada atención postparto?
- Los exámenes paraclínicos practicados a BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ en el postparto, que indicaban una leucotitos a expensas de neutrófilos, persistencia de taquicardia (120 lpm), fiebre alta (39.5), dolor precordial anginoso, hipotensión (70/50), deshidratación, escalofríos, orina turbia, etc, ¿permitían tener un diagnóstico diferencial de infección uterina puerperal por herida quirúrgica en cesárea?
- ¿Fue oportuna la remisión de la paciente BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ en el postparto, por parte de los médicos generales a la especialista en gineco-obstetricia?

Preguntas realizadas por la parte demandada PEDRO PABLO REY NUNCIRA:



- ¿Está indicada la operación cesárea en una paciente con dos cesáreas previas? ¿Por qué?
- ¿Cuáles son las complicaciones más frecuentes, en la madre, relacionadas con la operación cesárea?
- ¿Cuál es la frecuencia de presentación de complicaciones infecciosas después de una operación cesárea y cuál es su ubicación?
- ¿Qué porcentaje de esas complicaciones infecciosas se presentan en los órganos genitales y cuál es el orden de presentación de ellas?
- De acuerdo a la historia clínica, ¿existían factores predisponentes a la infección en esta paciente que sugirieran conductas adicionales al protocolo normal para la cesárea?
- ¿Cuál es la incidencia de MIOMETRITIS después de una cesárea?
- ¿Cuál es el cuadro clínico típico de una MIOMETRITIS postcesárea?
- De acuerdo al cuadro clínico descrito en la historia clínica ¿Qué probables diagnósticos serían los más posibles?
- ¿Es la MIOMETRITIS postquirúrgica una enfermedad grave?
- ¿Es la MIOMETRITIS postquirúrgica un signo de imprudencia, impericia, o negligencia por parte del cirujano?
- El uso de profilaxis antibiótica antes de una cesárea, ¿es un hecho indicador de Lex Artis por parte del médico tratante?
- ¿Hay documentos en la historia clínica que sugieran un actuar, por parte del señor PEDRO PABLO REY NUNCIRA, en contra de la Lex Artis?

Preguntas realizadas por la demandada BETTY DEL CARMEN VASQUEZ LOBO:

- ¿Qué revisión debe realizar el médico tratante en el puerperio inmediato (12 horas) en una paciente sometida a cesárea?
- ¿Qué tan frecuente es la MIOMETRITIS como cuadro único infeccioso postcesárea?
- En los documentos aportados, ¿hay algunos síntomas o signos que sugieran o descartaran la posibilidad de MIOMETRITIS postcesárea?
- ¿Cómo se previene la infección operatoria?
- ¿Cuál es el tratamiento de la MIOMETRITIS?



- ¿Cuáles con las complicaciones que pueden resultar de la MIOMETRITIS sin respuesta al tratamiento?
- De la historia clínica aportada ¿existe algún elemento del cual se pueda inferir falta de pericia o negligencia por parte de la demandada BETTY DEL CARMEN VASQUEZ LOBO?

Preguntas realizadas por el demandado HERIBERTO GONZALEZ FLOREZ:

- ¿Cuáles son las indicaciones más frecuentes para la operación cesárea?
- En la documentación que se presenta, ¿existía alguna indicación para realizar la cesárea a la paciente?
- ¿Cuáles son las complicaciones infecciosas más frecuentes?
- ¿Qué tan frecuente es la MIOMETRITIS PURA como complicación de la operación cesárea?
- ¿Recibió la paciente el tratamiento de la MIOMETRITIS?
- ¿Considera que fue oportuna, idónea, e integral, la atención de la paciente?

Preguntas realizadas por ERWING RAUL BUENO GUTIERREZ:

- Conforme a la historia clínica, ¿El personal médico actuó o no con la debida diligencia en su especialidad y tratamientos desde el momento del ingreso de la paciente BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ a la CLINICA SANTA TERESA hasta su muerte?
- ¿La CLINICA SANTA TERESA tenía todos los elementos técnicos científicos necesarios para la buena prestación del servicio de salud?
- ¿La CLINICA SANTA TERESA cumplía con todos los protocolos de seguridad y de calidad para determinar si el actuar de la institución, fue la causa de la muerte del paciente, al no aportar o tener en su momento todos los elementos técnicos científicos, para la buena prestación del servicio de salud que fuera utilizado por parte del personal médico en el momento en que se presentase una urgencia como en el caso de estudio?

Así mismo, el siguiente cuestionario que realiza el Despacho de forma oficiosa:

- De acuerdo a la historia clínica, ¿es posible determinar si toda la atención que fue prestada a la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ previamente a su fallecimiento, por la totalidad de entidades y profesionales de la salud, incluidos los tratamientos, procedimientos, medicamentos y



demás servicios médicos que se le realizaron, estuvieron ajustados a la Lex Artis? Sea positiva o negativa la respuesta debe justificarla.

Y, además, en caso de ser negativa la respuesta, deberá señalar con precisión cual tratamiento, procedimiento, medicamento o servicio médico específico fue el que desconoció los lineamientos de la Ley Artis, qué profesional médico, o qué entidad los ejecutó.

- De acuerdo a la historia clínica, ¿es posible determinar si el deceso de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, tuvo como causa u origen un tratamiento, procedimiento, medicamento u otro servicio médico prestado en contravención de los lineamientos de la Lex Artis?

En caso de ser positiva su respuesta, deberá señalar con precisión cuál tratamiento, procedimiento, medicamento o servicio médico específico en contravención de los lineamientos de la Ley Artis, generó el deceso de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, y además qué profesional médico, o qué entidad los ejecutó.

- Si es positiva la anterior respuesta, deberá explicarse si, de haberse seguido los lineamientos de la Lex Artis en los tratamientos, procedimientos, medicamentos o servicios médicos que le fueron prestados a la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, hubiera sido posible evitar su deceso.

El dictamen que se rinda deberá contener (i) identidad de las personas que lo rinden, su profesión, y experiencia profesional y la (ii) hoja de vida de las personas que rinden el dictamen, con soportes de su profesión, y experiencia profesional.

Por Secretaría, por el medio más expedito, una vez se encuentre recaudada en su integridad las pruebas decretadas en este proveído, remita oficio a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, acompañada de copia íntegra del expediente, para que proceda de conformidad. Los honorarios que se causen deberán ser asumidos por las partes que solicitaron la prueba.

1.20.4 OFICIOS

1.20.4.1 Prueba solicitada por la parte demandada: (i) GABRIEL SANTAMARIA, (ii) PEDRO PABLO REY NUNCIRA, (iii) BETTY DEL CARMEN VASQUEZ LOBO, (iv) HERIBERTO GONZALEZ FLOREZ, (v) JESUS MARIA JACOME BOHORQUEZ, (vi) HECTOR DIAZ, (vii) ERWING RAUL BUENO GUTIERREZ.

Se ordena que por Secretaría se libren oficios a SOLSALUD EPS SA para que certifique el estado de afiliación de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ, la base para la liquidación, la calidad de la vinculación, y si es beneficiaria o cotizante.

Sin embargo, como quiera que dicha entidad se encuentra liquidada, se solicita a la parte que requiere la prueba, para que en el término de cinco (5) días contados



a partir de la emisión de este proveído, informe a qué entidad, que maneje el archivo de la extinta SOLSALUD EPS, debe dirigirse el oficio.

Una vez se informe, se procederá por Secretaría a librar dicha comunicación, concediendo el término de cinco (5) días, contados a partir del momento en que acredite su radicación, para que resuelva la solicitud.

Los gastos que se generen quedarán a cargo de la parte solicitante de la prueba (demandada).

1.20.4.2 Prueba solicitada por la parte demandada: (i) PEDRO PABLO REY NUNCIRA, (ii) BETTY DEL CARMEN VASQUEZ LOBO, (iii) HERIBERTO GONZALEZ FLOREZ.

Se ordena que por Secretaría se libre oficio dirigido a la FEDERACION COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA (FECOLSOG) ubicada en la Carrera 15 No. 98-42 oficina 204-204 de Bogotá, para que envíe guía de manejo de cesáreas en pacientes que se han sometido previamente a este procedimiento. Se concede el término de cinco (5) días, contados a partir del momento en que acredite su radicación, para que resuelva la solicitud.

Los gastos que se generen quedarán a cargo de la parte solicitante de la prueba (demandada).

1.20.4.3 Prueba solicitada por la parte demandada: (i) GABRIEL SANTAMARIA, (ii) JESUS MARIA JACOME BOHORQUEZ, (iii) LLAMADA EN GARANTIA SCARE.

Por Secretaría líbrese oficio dirigido al TRIBUNAL DE ETICA MEDICA DE SANTANDER, para que aporte el proceso ético que allí se adelanta, incluyendo la historia clínica que hace parte del expediente, en relación con el caso de la señora BLANCA LUCIA GALVIS GOMEZ.

Por Secretaría a líbrese la comunicación correspondiente, concediendo el término de cinco (5) días, contados a partir del momento en que acredite su radicación, para que resuelva la solicitud.

Los gastos que se generen quedarán a cargo de la parte solicitante de la prueba (demandada).

1.20.5 TESTIMONIOS

1.20.5.1 Prueba solicitada por (i) HERIBERTO GONZALEZ FLOREZ, (ii) HECTOR DIAZ.

Se decreta la prueba testimonial de las siguientes personas:

	NOMBRE	DIRECCION DE CITACION
--	--------	-----------------------



1	SERGIO MAURICIO ROMERO RIVERO	Carrera 34 No. 46-46, consultorio 405
---	-------------------------------	---------------------------------------

Si la parte lo requiere, líbrense por Secretaría las comunicaciones correspondientes.

1.20.5.2 Prueba solicitada por: (i) LUIS ERNESTO TELLEZ MOSQUERA, (ii) LLAMADA EN GARANTIA-SCARE.

Se decreta la prueba testimonial de las siguientes personas:

	NOMBRE	DIRECCION DE CITACION
1	OLGA LEONOR PINTO	Carrera 35A No.52-136 Bucaramanga
2	JOSE LUIS OSMA RUEDA	Calle 54 No. 33-45 Consultorio 401 Bucaramanga
3	ALFONSO CASTILLO ZAMBRANO	Calle 45 No. 28-36 Bucaramanga/ Calle 51 No. 34-17 Cons. 207 Bucaramanga

Si la parte lo requiere, líbrense por Secretaría las comunicaciones correspondientes.

2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

2.1 Atendiendo el número de declaraciones a recaudar, y las demás actividades que se desarrollan con trámite preferente en esta agencia judicial como las de rango constitucional, es preciso ajustar las fechas así:

-El día **21** del mes de **noviembre**, del año **2022**, a la hora de las **8:45 a.m.**, se procederá a recaudar las siguientes pruebas:

INTERROGATORIOS DE PARTE TANTO DEMANDANTE COMO DEMANDADA

DEMANDANTES: Solicitada por los demandados: **GABRIEL SANTAMARIA, PEDRO PABLO REY NUNCIRA, BETTY DEL CARMEN VASQUEZ LOBO, HERIBERTO GONZALEZ FLOREZ, JESUS MARIA JACOME BOHORQUEZ. HECTOR DIAZ, LLAMADA EN GARANTIA-SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

- SHEYLA YULITZA ABRIL GALVIS
- LUZ STELLA ABRIL ARDILA representante legal del menor FREDY ALEJANDRO ABRIL GALVIS.

DEMANDADOS:

- PEDRO PABLO REY NUNCIRA



- BETTY DEL CARMEN VASQUEZ LOBO
- HERIBERTO GONZALEZ
- HECTOR DIAZ
- YADIRA SEQUEA NIETO
- SANDRA CRISTANCHO
- LUIS ERNESTO TELLEZ MOSQUERA
- ADRIANA PAOLA TELLEZ RINCON
- JESUS JÁCOME
- ERWIN BUENO

-El día **22** del mes de **noviembre**, del año **2022**, a la hora de las **8:45 a.m.**, se procederá a recaudar las siguientes pruebas:

TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDANTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

TESTIMONIOS:

- CLAUDIA PATRICIA GALVIS GOMEZ
- ISNARDO OREJARENA PINILLA
- FERNANDO LOZADA SUAREZ
- ANTONIO JOSE BILBAO CARDONA
- EDGAR ABRIL ARDILA
- LIBIA ABRIL ARDILA
- LIZETH FERNANDA SANCHEZ GALVIS
- ISNARDO VEGA HERNANDEZ
- MARTHA YANETH SILVA SILVA

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

DEMANDANTE

- FERNANDO LOZADA SUAREZ (documento enunciado como cuenta de cobro por concepto de alquiler de camioneta fl. 233). **Tanto demandante como demandada.**

DEMANDADOS: GABRIEL SANTAMARIA, LUIS ERNESTO TELLEZ MOSQUERA, PEDRO PABLO REY NUNCIRA, BETTY DELCARMEN VASQUEZ LOBO, HERIBERTO GONZALEZ FLOREZ, JESUS MARIA JACOME BOHORQUEZ, HECTOR DIAZ.

- Representante legal de la FUNERARIA EL BUEN PASTOR (factura de venta No. 0251 fl. 228).
- OSCAR M. RIVERO PEREZ (gastos adicionales fl. 229).

-El día **28**, del mes de **noviembre**, del año **2022**, a la hora de las **8:45 a.m.**, se procederá a recaudar las siguientes pruebas:



TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDADA:

DEMANDADO: GABRIEL SANTAMARIA RODRIGUEZ:

- DELGAR RAUL
- HAROLD MALDONADO
- MARIO ROMERO M.
- JOHANNA AMARIS JACOME
- ANGEL MIGUEL IVAN RODRIGUEZ ALVAREZ

DEMANDADO: PEDRO PABLO REY NUNCIRA:

- RICARDO ORTIZ SERRANO
- JACKELINE JAIMES BECERRA
- GUIDO MAURICIO ZUÑIGA

DEMANDADA: BETTY DEL CARMEN VASQUEZ LOBO:

- SAUL SANCHEZ MESA
- ALEXANDER GONZALEZ
- RAUL GOMEZ

DEMANDADO: HERIBERTO GONZALEZ FLOREZ:

- MIGUEL ANGEL ALARCON NIVIA
- HERMES JAIMES CARVAJAL

-El día **29** del mes de **noviembre** del año **2022**, a la hora de las **8:45 a.m.**, se procederá a recaudar las siguientes pruebas:

CONTINUACION TESTIMONIOS PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA:

DEMANDADO: JESUS MARIA JÁCOME BOHORQUEZ:

- ANA DE DIOS COGOLLO PINERA
- CLAUDIA SANTARRELLI FRANCO
- JANER SEPULVEDA

DEMANDADO: HECTOR DIAZ:

- FACUNDO COBOS MANTILLA
- GERARDO RUIZ
- CARLOS HUMBERTO GALVIS

LLAMADA EN GARANTÍA: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACION SCARE:

- DARLING JOHANNA GOMEZ VILLAMIZAR



TESTIMONIOS CONJUNTOS DE LOS DEMANDADOS HERIBERTO GONZALEZ FLOREZ Y HECTOR DIAZ:

- SERGIO MAURICIO ROMERO RIVERO

TESTIMONIOS CONJUNTOS DE LOS DEMANDADOS LUIS ERNESTO TELLES MOSQUERA Y LA LLAMADA EN GARANTIA SOEIDAD SCARE:

- OLGA LEONOR PINTO
- JOSE LUIS OSMA RUEDA
- ALFONSO CASTILLO ZAMBRANO

Esta adecuación obedece a la implementación de los medios virtuales en las audiencias.

Ahora, durante las audiencias deben sortearse, en algunas oportunidades problemas técnicos, de manejo de medios, o de comunicación, que implican que se extienda. A esto se suma, el número y complejidad de las pruebas que pueden ser recaudadas.

Por lo tanto, dando aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 2020, el Despacho realiza esta adecuación en la fijación de las fechas, en aras de garantizar no tan solo el recaudo de la totalidad de pruebas, sino también, la disponibilidad de tiempo y medios que se requiere.

2.2 Las audiencias se realizarán de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias.

- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de: las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes.

Información que debe ser remitida al correo electrónico: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.

- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizarán las audiencias, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de las diligencias, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.



- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de las audiencias por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por Secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.
- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en las audiencias, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de las audiencias-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b732e14ff9e1b03bfe3d285347b7b8548538fa8a0ef45cc6e551ba77ef44802c**

Documento generado en 28/09/2022 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>